

cipales se hará dentro de los primeros diez dias de los plazos fijados por esta ley. Si se hiciere despues de los diez dias, pero dentro del resto del mes, se exigirá el recargo de un seis y cuarto por ciento. Concluido este término, el recargo será del diez y ocho y tres cuartos por ciento, aplicándose el seis y cuarto á los fondos, y el doce y medio restante á la recaudacion, para gastos de cobranza.

105. Por regla general, todos los causantes de contribuciones y rentas de los ramos municipales, tienen obligacion de ocurrir á pagarlas en la oficina recaudadora; incurriendo, si no lo verifican, en los recargos que expresa el artículo anterior. En caso de hacerse efectivo el embargo, se aumentarán hasta el veinticinco por ciento, destinándose siempre el seis y cuarto para los fondos, y no pudiendo exigirse otro gravámen, aun cuando se llegue al remate.

106. Luego que cese algun giro ó establecimiento, ó por cualquier otro motivo legal deba suspenderse el cobro de algun impuesto, el causante dará aviso á la oficina recaudadora, acreditándolo dentro de tercero dia, con certificacion del inspector, visada por alguno de los regidores. La oficina procederá á devolver ó cobrar la cantidad que resulte de diferencia, en contra ó en favor de los fondos; pero si el aviso justificado se demorase más tiempo por el causante, el cobro se hará considerando debida la pension hasta el dia en que se cumplan estos requisitos. Estas reglas son generales para todos los ramos ú objetos que puedan tener aumento ó disminucion; excepto lo prevenido en el art. 80, respecto de las vacas de ordeña.

107. Todos los dueños de establecimientos que quedan obligados á tener patentes ó licencias, ocurrirán á pedir las ó refrendarlas, bajo las penas impuestas en esta ley, y no se expedirán ni refrendarán, sin justificar que está en corriente el pago de las respectivas contribuciones.

108. Para obtener las patentes ó licen-

cias, se hará por los interesados un ocurso en papel comun, ante la oficina recaudadora, expresando el giro, la situacion y todas las circunstancias que correspondan, segun la clase del impuesto. Los ocurso llevarán el visto bueno de la autoridad local más inmediata, para acreditar que es cierto el contenido.

109. Si se extraviaren las patentes, deberán ocurrir los interesados á sacar un duplicado; y cuando se cierre el establecimiento, ó cese el giro á que se refieran, los causantes devolverán la patente á la oficina, al darle el aviso prevenido en el artículo 106 de esta ley.

110. Todo el que adquiera por traspaso algun giro ó establecimiento, de los que están sujetos al pago de la contribucion municipal, dará aviso á la oficina recaudadora, asegurándose ántes de estar satisfecha la contribucion, pues él queda responsable de lo que el mismo giro ó establecimiento estuviere adeudando.

111. La oficina recaudadora tiene el derecho de exigir á los causantes los datos que necesite, y ellos la obligacion de suministrarlos con verdad y sin demora. Si faltaren á este deber, serán multados por el presidente del ayuntamiento, en la cantidad de uno á cincuenta pesos.

112. Toda resistencia por la fuerza al pago de las contribuciones municipales, y todo insulto de palabra ó hecho á los empleados encargados del cobro, se castigará gubernativamente por el presidente del ayuntamiento, con multa hasta de cincuenta pesos, ó con prision de ocho dias á un mes, sin perjuicio de las otras penas á que hubiere lugar, y que se aplicarán por el juez competente, en caso de cometerse un delito comun. El infractor será reducido á prision, por cualquiera autoridad que al efecto fuere requerida.

113. Las autoridades tienen la obligacion de dar gratuitamente, sin demora, y extendiéndose en papel comun los documentos que les pidan los causantes, y necesiten para hacer constar alguna circuns-

tancia relativa á las contribuciones. Asimismo tienen obligacion de prestar á la oficina municipal recaudadora, los auxilios que requiera para el desempeño de sus facultades y deberes.

114. Los inspectores, subinspectores y ayudantes, así como cualquier agente de policia del orden municipal, están obligados á presentarse en las negociaciones gravadas por esta ley, para cerciorarse de que tienen las patentes respectivas, ó de que han satisfecho las cuotas que les correspondan.

115. Todos los inspectores de los cuarteles obedecerán las órdenes que les dé el presidente del ayuntamiento, relativas á cualquier objeto en que esté interesado el fondo municipal, bajo la multa de uno á veinticinco pesos, ó la pena de suspension, que podrá imponerles hasta por tres meses.

116. En todo caso que por notoriedad, ó por otros medios suficientes, pueda comprobar el dueño de un giro ó establecimiento, que sus recursos son tan escasos, que no puede pagar la cuota designada por la ley, el jefe de la oficina recaudadora podrá rebajarla prudentemente, con aprobacion de la junta de Hacienda, hasta la mitad de la cantidad que debia corresponder; y aun podrá concederse exencion absoluta, con los requisitos expresados, á los que justifiquen imposibilidad de pagar, y estén situados en los puntos de la ciudad adonde no alcance el alumbrado. Las rebajas y exenciones de que habla este artículo durarán un año, y para refrendarse por el siguiente, es necesaria nueva justificacion de las circunstancias que las motivaron.

117. El jefe de la recaudacion podrá, cuando lo estime justo, dispensar los recargos de las contribuciones municipales, con aprobacion de la junta de Hacienda.

118. La oficina recaudadora de arbitrios municipales hará el dia último de cada mes, cortes de caja de primera y segunda operacion, que serán visados por el presi-

dente del ayuntamiento, y se publicarán en el periódico oficial.

119. La recaudacion municipal procederá á formar los padrones que crea necesarios, de los objetos que causen contribucion, aprobándose previamente por la junta de Hacienda, el gasto que se erogue al formar dichos padrones, ó en rectificarlos cuando la misma junta lo juzgue oportuno.

120. Se liquidarán los impuestos municipales causados hasta fin de este año, y se cobrarán por la oficina recaudadora, quedando facultada para celebrar, con aprobacion de la junta de Hacienda arreglos con los deudores pobres, para que satisfagan sus adeudos ántes que termine el corriente año.

121. Las prevenciones de esta ley se observarán en los treinta y tres cuarteles menores que hoy tiene la ciudad de México, y en los demás que tenga en lo sucesivo.

122. Quedan derogadas las leyes anteriores relativas á los fondos municipales, en cuanto se opongan á la presente ley.

TARIFA

De los derechos municipales que deben pagarse desde 1º de Enero de 1868, conforme al artículo 23 de esta ley, sobre los frutos y efectos nacionales y extranjeros que se introduzcan á la ciudad de México.

EFFECTOS NACIONALES.

A

| | Derechos. |
|----------------------------------|-----------|
| | Ps. Cs. |
| Aceituna, carga..... | 0 18½ |
| Aceite de ajonjolí, arroba..... | 6¼ |
| Idem de almendra, arroba..... | 6¼ |
| Idem de coco, arroba..... | 6¼ |
| Idem de higuerrilla, arroba..... | 6¼ |
| Idem de nabo, arroba..... | 6¼ |
| Idem rosado, arroba..... | 6¼ |
| Idem de linaza, arroba..... | 6¼ |
| Idem de abeto, arroba..... | 6¼ |
| Idem de olivo, arroba..... | 6¼ |

| | |
|---|-------|
| Achiote, arroba..... | 0 2 |
| Achiotillo, arroba..... | „ 2 |
| Agua de azahar, arroba..... | „ 6½ |
| Aguarrás, arroba..... | „ 6½ |
| Aguardiente de caña, hasta de 9 jarras el barril..... | 2 00 |
| Idem imitacion del extranjero, bar- ril..... | 2 00 |
| Idem de manzana, barril..... | 1 50 |
| Idem de peron y de pulque, barril..... | 1 00 |
| Ajonjolí, arroba..... | 3 3½ |
| Alegría, arroba..... | 0 6½ |
| Alesnas, bulto..... | „ 12½ |
| Alfombras, cada pieza..... | 1 50 |
| Algodon en greña ó hilado, arroba..... | 0 3½ |
| Almagre de doce arrobas la carga..... | „ 25 |
| Almidon, carga..... | „ 15 |
| Alpiste, arroba..... | „ 5 |
| Alquitran, arroba..... | „ 1½ |
| Alumbre de todas clases, arroba..... | „ 25 |
| Arvejon, de dos fanegas la carga..... | „ 1½ |
| Anís, limpio ó sucio, arroba..... | „ 6½ |
| Anisado, barril..... | 1 50 |
| Añil flor, corriente y tintarron, li- bra..... | 0 1½ |
| Aparejos de cuero, de todas clases, docena..... | „ 25 |
| Aparejos de jarcia, carga..... | „ 18½ |
| Arenilla del desagüe ó marmajita para alfareros, plateros, y para vidrios, carga..... | „ 18½ |
| Armas de agua, cada par..... | „ 6½ |
| Arroz de todas clases, arroba..... | „ 6½ |
| Arpilleras y atarrias de lechugui- lla, de todas clases, carga..... | „ 18½ |
| Atarrias de cuero y de timbre, de marca, ó de media marca, do- cena..... | „ 25 |
| Aventadores, carga..... | „ 18½ |
| Aves de todas clases, carga..... | „ 18½ |
| Azafrancillo, arroba..... | „ 5 |
| Azogue nacional, bulto..... | „ 25 |
| Azúcar, arroba..... | „ 5 |
| Azufre sublimado, purificado, cor- riente, sucio y en piedra, arroba..... | „ 5 |
| B | |
| Badanas crudas, curtidas, blancas y de colores, docena..... | „ 12½ |

| | |
|--|-------|
| Bagre, arroba..... | 0 6½ |
| Barnis, libra..... | „ 3½ |
| Barriles vacíos, de todas clases, uno..... | „ 1½ |
| Medios barriles vacíos, de todas cla- ses, uno..... | „ 1½ |
| Bateas pintadas, de todos tamaños, carga..... | „ 18½ |
| Bateas de madera blanca, de todos tamaños, carga..... | „ 18½ |
| Batidillo, arroba..... | „ 5 |
| Becerros de uno y dos años, uno..... | „ 25 |
| Bobo fresco, arroba..... | „ 5 |
| Botas de campana, buenas, media- nas ó corrientes, par..... | „ 6½ |
| Botellas de jarabes, docena..... | „ 25 |
| Botijas de jarabes, el par..... | „ 12½ |
| Botijas vacías, una..... | „ 2 |
| Brasil (palo), arroba..... | „ 1½ |
| Brea, carga..... | „ 18½ |
| Bronce laminado ó en piezas, arro- ba..... | 0 3½ |
| Buche y cola de pescado, arroba..... | „ 6½ |
| Bueyes, cada uno..... | „ 37½ |
| Burros que se introduzcan para su venta, cada uno..... | „ 12½ |

C

| | |
|---|-------|
| Caballos que se introduzcan para su venta, cada uno..... | „ 25 |
| Cabestros de cerda, docena..... | „ 3½ |
| Cabras, con cria ó sin ella, cada una..... | „ 25 |
| Cabritos en pié, ó en canal, uno..... | „ 3½ |
| Cacahuete, carga..... | „ 25 |
| Cacao de todas clases, arroba..... | „ 2 |
| Café, arroba..... | „ 3½ |
| Cal, de doce arrobas la carga..... | „ 12½ |
| Calabaza tachada, cada una..... | „ 3½ |
| Calabaza de castilla, carga..... | „ 18½ |
| Calabazate, arroba..... | „ 5 |
| Camaron, arroba..... | „ 3½ |
| Camote tachado, arroba..... | „ 5 |
| Camote pasado ó asoleado, arroba..... | „ 3½ |
| Canastos y canastillos, de todos ta- maños, carga..... | „ 18½ |
| Canoas para cerdos, par..... | „ 6½ |
| Cañafistola, arroba..... | „ 3½ |

| | |
|---|-------|
| Caña dulce, carga..... | 0 18½ |
| Caparrosa, espejuelo y corriente, arroba..... | „ 3½ |
| Carbon de madera, de todas clases, carga en burro, cada uno..... | „ 1½ |
| En mula, cada una..... | „ 3½ |
| Si la introduccion se verificase en carro ó en canoa, se hará la gra- duacion correspondiente de las cargas de mula que puedan con- tener, y así se verificará el co- bro. | |
| Carbon de piedra, de doce arrobas la carga..... | „ 25 |
| Carey, libra..... | „ 00½ |
| Carneros castrados, de un año arri- ba, cada uno..... | „ 18½ |
| Carne de chito, salada, de cerdo, y no mencionadas, arroba..... | „ 3½ |
| Cascalote, arroba..... | „ 3½ |
| Cáscara de encino, de palo picante y de timbre, arroba..... | „ 3½ |
| Cebada corriente y germinada, de dos fanegas la carga..... | „ 25 |
| Cecina, arroba..... | „ 3½ |
| Cedazos y telas de florear, de todos tamaños y calidades, carga..... | „ 18½ |
| Cendrada, y demás ligas que resul- tan de las fundiciones de meta- les, de doce arrobas la carga..... | „ 25 |
| Cera de colmena, arroba..... | „ 3½ |
| Cera de Campeche, buena y cor- riente, arroba..... | „ 3½ |
| Cerdos de cebo entero, cada uno..... | 1 00 |
| Cerdos de medio cebo, cada uno..... | 0 50 |
| Cerdos de sabana, cada uno..... | „ 30 |
| Cerote, arroba..... | „ 3½ |
| Cerveza, barril, y si viniere en bo- tellas, cada 96, harán un barril..... | „ 25 |
| Charare (pescadito), carga..... | „ 18½ |
| Chia, carga..... | „ 18½ |
| Chilé colorado, suré y pasilla, ar- roba..... | „ 3½ |
| Chile verde, carga..... | „ 18½ |
| Chipotle, arroba..... | „ 3½ |
| Chiltepiquin, arroba..... | „ 3½ |
| Chitle blanco, prieto ó chapopote, arroba..... | „ 3½ |

| | |
|--|-------|
| Chivos, cada uno..... | 0 12½ |
| Chocolate, libra..... | „ 00½ |
| Chorizones, arroba..... | „ 6½ |
| Cinchas de todas clases y calidades de lechuguilla, carga..... | „ 18½ |
| Cigarreras de badana, docena..... | „ 1 |
| Ciruela pasada, arroba..... | „ 6½ |
| Cobre en bruto, labrado, nuevo y viejo, arroba..... | „ 3½ |
| Coco (fruta), carga..... | „ 18½ |
| Cocos apaches, blancos y para su- daderos, carga..... | „ 18½ |
| Cola, arroba..... | „ 3½ |
| Comino, limpio ó sucio, arroba..... | „ 3½ |
| Conservas en vasija, grande ó chi- ca, cada una..... | „ 3½ |
| Copal ó copalillo, arroba..... | „ 3½ |
| Copalchi, arroba..... | „ 3½ |
| Corambres, el par..... | „ 3½ |
| Cordeitos de leche, cada uno..... | „ 2 |
| Cordobanes, cada uno..... | „ 2 |
| Costales de Tlayacapam ó Ixmi- quilpam, de todos tamaños y ca- lidades, carga..... | „ 18½ |
| Coyundas, docena..... | „ 12½ |
| Cuartas de peal, docena..... | „ 3½ |
| Cuerno, arroba..... | „ 3½ |
| Cueros de res ó ternera, secos ó fres- cos, cada uno..... | „ 6½ |
| Cuernos de cibolo, cada uno..... | „ 6½ |
| Cueros de chivo ó cabra, sin curtir, docena..... | „ 3½ |
| Cueros de venado, cada uno..... | „ 3½ |
| Culantro, arroba..... | „ 3½ |
| Cuñetes en lata, y otras vasijas de cualquiera clase, arroba..... | „ 12½ |
| Curbina (pescado), arroba..... | „ 3½ |

D

| | |
|--|------|
| Dátil cubierto, pasado ó azucara- do, arroba..... | „ 3½ |
| Dulces secos no expresados..... | „ 3½ |

E

| | |
|--|-------|
| Escaleras de madera, ordinarias, carga..... | „ 18½ |
| Escobas de palma ó popote, carga..... | „ 18½ |
| Escobetas, de todas clases, carga..... | „ 18½ |

| | |
|--|------|
| Esencias de anís, libra..... | 0 1½ |
| Esencia de ajeno, libra..... | 1½ |
| Esencia de naranja, libra..... | 1½ |
| Esencias de toronjil, libra..... | 1½ |
| Espaldillas de puereo, saladas ó curadas, arroba..... | 6½ |
| Estaño, arroba..... | 3½ |
| Extracto de palo de Campeche, arroba..... | 6½ |
| Estribos de guayacan, docena de pares..... | 12½ |
| Estribos de madera ordinaria, docena de pares..... | 12½ |
| Estribos de raíz ó arq, docena de pares..... | 12½ |
| F | |
| Fideo, arroba..... | 6½ |
| Flor de naranjo, seca ó fresca, arroba..... | 6½ |
| Flor de tilia, arroba..... | 6½ |
| Frijol, carga..... | 15½ |
| Frutas, cada dos huacales..... | 18½ |
| De las diversas clases que comprende la fruta, solo queda exento del derecho municipal, la manzana agrídulce y la de cambray, así como aquellas fracciones pequeñas que se introducen, cuyo valor no llegue á dos pesos. | |
| Frutilla para rosarios, arroba..... | 12½ |
| Fustes de la griega ó corrientes, docena..... | 25 |
| G | |
| Gamuzas de venado, grandes ó chicas, par..... | 2 |
| Garabatos de mezquite ó tejocote, carga..... | 18½ |
| Garbanzo ó garbanza, carga..... | 15½ |
| Genjibre, arroba..... | 3½ |
| Gitomate (Verdura), cada dos huacales..... | 18½ |
| Goma buena, llamada arábica, arroba..... | 6½ |
| Goma de mezquite, arroba..... | 6½ |
| Goma de cascalote, arroba..... | 6½ |
| Goma de tecomaca, arroba..... | 6½ |

| | |
|---|------|
| Goma de otras no expresadas, arroba..... | 0 6½ |
| Grana, libra..... | 1 |
| Granillo de trigo, de todas clases, arroba..... | 6½ |
| Greta, arroba..... | 3½ |
| Guayabate..... | 6½ |

H

| | |
|--|------|
| Haba, de todas clases, carga..... | 15½ |
| Harina de trigo, en greña ó comun de catorce arrobas la carga..... | 75 |
| Harina flor, de diez y siete arrobas la carga..... | 1 25 |
| Harina de cebada, de doce arrobas la carga..... | 0 3½ |
| Harina de linaza, de doce arrobas la carga..... | 3½ |
| Harina de sagú, de doce arrobas la carga..... | 3½ |
| Harina de maiz, de doce arrobas la carga..... | 3½ |
| Higo pasado, arroba..... | 6½ |
| Hierro explotado de las minas de la República, y toda pieza de este metal construida en sus fabricas, cada ocho arrobas por bulto..... | 25 |
| Hormas para zapatos, carga..... | 18½ |
| Huevos, cada dos huacales..... | 18½ |
| Hueva, arroba..... | 6½ |
| Hule en pasta ó liquido, arroba..... | 3½ |

J

| | |
|--|-----|
| Jabon corriente, arroba..... | 3½ |
| Jabon de olor, arroba..... | 6½ |
| Jalde, arroba..... | 6½ |
| Jamon, arroba..... | 6½ |
| Jáquimas de todas clases, de doce docenas la gruesa..... | 12½ |
| Jícaras blancas ó pintadas, carga..... | 18½ |

L

| | |
|---|----|
| Lana, en greña ó hilada, arroba..... | 6½ |
| Ladrillo de todas clases y tamaños, carga en bruto, cada una..... | 3½ |
| Idem en mula, cada una..... | 6½ |
| Si la introduccion se hiciere en car- | |

| | |
|---|------|
| ro, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que pueda contener, y así se verificará el cobro. | |
| Lardo, ó pudricion de tocino, arroba..... | 0 3½ |
| Lazos ó reatas, de todos tamaños y calidades, carga..... | 18½ |
| Leche de vaca ó de cabra, cada jarra..... | 3½ |
| Lechoncitos (cerdos), cada uno..... | 3½ |
| Lengua salada de res, arroba..... | 6½ |
| Lenteja, carga..... | 18½ |
| Leña en mula, cada una..... | 6½ |
| Leña en burro, cada uno..... | 3½ |
| Si la introduccion se verificase en carro ó canoa, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que puedan contener, y así se verificará el cobro. | |
| Licores de todas clases en aguardiente, barril..... | 1 50 |
| Liquidambar, arroba..... | 0 3½ |
| Liza (pescado), arroba..... | 3½ |
| Longaniza, arroba..... | 3½ |
| Loza fina, carga..... | 37½ |
| Loza de Tonalá, de Puebla y de otras fabricas, carga..... | 25 |
| Loza de Cuautitlan y demás, corriente, carga..... | 6½ |
| Linaza, arroba..... | 3½ |

M

| | |
|---|------|
| Magistral, de doce arrobas la carga..... | 25 |
| Maíz, de dos fanegas la carga..... | 12½ |
| Manganesa en piedra ó molida, arroba..... | 2 |
| Mantas de lechuguilla, de todas clases, carga..... | 2 |
| Manteca de cerdo ó vaca, arroba..... | 3½ |
| Manteca de cacao, arroba..... | 6½ |
| Mantquilla, arroba..... | 6½ |
| Melado, arroba..... | 3½ |
| Mezcal, 9 jarras barril..... | 1 00 |
| Miel prieta, arroba..... | 0 1 |
| Mirra, arroba..... | 6½ |
| Mistelas de todas clases, en aguardiente, barril..... | 1 50 |
| Mostaza, arroba..... | 3½ |

| | |
|---|------|
| Mulas cerreras, arrendadas ó de carga, que se introduzcan para su venta, cada una..... | 0 25 |
| Muebles de madera ordinaria, de todas clases, incluyéndose cucharas, molinillos, etc., carga..... | 15½ |
| Muitile, carga..... | 18½ |

MADERAS.

| | |
|---|-----|
| Toda clase de maderas finas, cuya nomenclatura consta en los efectos que causan alcabala, por cada 8 arrobas..... | 12½ |
| Las maderas de cedro, fresco y aya-cahuitz, por cada 12 arrobas..... | 12½ |

MADERAS EN BRUTO Y PIEZAS DE ESTA MATERIA PROCEDENTES DE RIOFRIO Ó ORIENTE.

| | |
|--|-------|
| Las canoas de transporte, por cada cuatro varas de longitud..... | 0 12½ |
| Las demás maderas en piezas grandes, como palos ó trozos para construir canoas, planchas, cuadrados, rodetes, tablones, vigas, antepechos, lumbrales, etc., que se conduzcan en balsas, cada tapextle se considerará como cuatro bultos, y cada bulto..... | 12½ |
| Las maderas de jalocote y oyamel, en piezas pequeñas, como viguetas, morillos, latas, tablas de techar, tablas de tripa, tablas judías, hojas aserradas de ocote y tejamanil, si se conducen en burro, cada uno..... | 3½ |
| Idem idem en mula, cada una..... | 6½ |
| Las maderas de encino para construccion de carruajes ó carros, si su conduccion se hiciere en burro, cada uno..... | 12½ |
| Idem idem en mula, cada una..... | 25 |
| Si la introduccion se verificase en carro ó en canoa, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que puedan contener, y así se verificará el cobro. | |

N

| | |
|---|-------|
| Naipes, cada paquete de doce ba- rajas | 0 12½ |
| Nieve, arroba | 3½ |
| Novillos, cada uno | 37½ |
| Nueces del país, carga | 18½ |

O

| | |
|---|-----|
| Ocre, arroba | 3½ |
| Ocrillo, arroba | 3½ |
| Orégano fino ó cimarron, arroba .. | 3½ |
| Otates, carga en burros, cada uno .. | 3½ |
| Otates, carga en mula, cada una .. | 6¼ |
| Ovejas viejas para matanza, cada una | 12½ |

P

| | |
|--|-----|
| Palo de tinte ó Campeche, arroba .. | 3½ |
| Palma, carga | 18½ |
| Panocha ó piloncillo, arroba | 3½ |
| Papa, carga | 15½ |
| Papel y carton de todas clases, y toda manufactura de esta mate- ria, cada bulto | 12½ |
| Pasta de libros, y toda clase de im- presos, cada bulto | 12½ |
| Pastas de harina, arroba | 5 |
| Peales comunes, hasta de 25 varas, cada uno | 3½ |
| Peales de Orizava, hasta de 20 va- ras, cada uno | 6¼ |
| Pepita de calabaza, melon, limpia ó peluda, carga | 18½ |
| Pepitoria de nuez, pepita, piñon ó cacahuete, carga | 18½ |
| Pescado blanco y salpreso, de todos tamaños, arroba | 3½ |
| Pescado seco, de todas clases, ar- roba | 3½ |
| Pescado fresco de mar, y otros ma- riscos, arroba | 50 |
| Peines de palo y de cuerno, gruesa .. | 3½ |
| Peinetas de cuerno, docena | 6¼ |
| Peinetas de carey, docena | 12½ |
| Peinetitas de cuerno, docena de pa- res | 6¼ |
| Peinetitas de carey, docena de pa- res | 12½ |

| | |
|--|-------|
| Petates de palma para envases y otros usos, carga | 0 18½ |
| Petates de tule de Xochimilco, car- ga en burro, cada uno | 3½ |
| Idem, idem, idem en mula, cada una | 6¼ |
| Piedras para metates, cada cuatro .. | 3½ |
| Piedras de chispa, arroba | 3½ |
| Pieles de becerrillo, maqueadas, ca- da una | 6¼ |
| Pieles de chivo, curtidas, docena .. | 12½ |
| Pieles de cordero, curtidas, docena .. | 12½ |
| Pieles de nutria, curtidas ó sin cur- tir, cada una | 10 |
| Pieles de oso, cada una | 6¼ |
| Pieles de tigre, cada una | 6¼ |
| Pieles de venado, sin curtir, do- cena | 12½ |
| Pieles de otros animales grandes, curtidas, cada una | 3½ |
| Pieles de otros animales chicos, curtidas, docena | 12½ |
| Pimienta gorda ó de Tabasco, ar- roba | 3½ |
| Piñon, carga | 18½ |
| Piña (fruta), carga | 18½ |
| Pita floja, carga | 18½ |
| Plata pasta, cada barra | 1 00 |
| Plátano pasado ó aseoleado, arroba 0 | 3½ |
| Plomo, carga | 18½ |
| Polvillo de Oaxaca, carga | 18½ |
| Pulque fino, en carros, cada coram- bre | 12½ |
| Pulque fino, en mula, cada una .. | 25 |
| Pulque fino, en burro, cada uno .. | 18½ |
| Pulque Tlachique, arroba | 00¼ |

PIEDRAS.

| | |
|--|-----|
| La de mampostear, y otra cual- quiera que no tenga corte, carga en burro, cada uno | 3½ |
| Idem en mula, cada una | 6¼ |
| Tepetate, docena | 3½ |
| Piedra de chiluca ó cantería, cual- quiera que sea su corte ó dimen- siones, que se introduzca en car- ro, cada uno | 18½ |
| Idem, idem en canoa, cada una .. | 25 |

Q

| | |
|---|-------|
| Quesito fresco, carga | 0 18½ |
| Queso de adobera ó de cincho, ar- roba | 3½ |
| Queso de tuna, arroba | 1½ |

R

| | |
|--|------|
| Raíz de Jalapa, arroba | 2 |
| Reatas de lechuguilla, carga | 18½ |
| Rhom de Campeche, barril | 1 50 |
| Robalo, arroba | 0 3½ |
| Romero seco, carga en burro, cada uno | 6¼ |
| Romero seco, carga en mula, cada una | 12½ |

S

| | |
|---|-----|
| Sacas mazorqueñas, carga | 12½ |
| Sacatlaxcale, carga | 12½ |
| Sal-tierra, carga | 12½ |
| Sal de Araron, arroba | 3½ |
| Sal de Colima, arroba | 3½ |
| Sal de la Costa, arroba | 3½ |
| Sal de la mar, arroba | 3½ |
| Sal de las salinas de San Luis, ar- roba | 3½ |
| Sal catártica, beneficiada ó sin be- neficiar, de 12 arrobas la carga .. | 25 |
| Salatron de 12 arrobas la carga .. | 25 |
| Salitre de 12 arrobas la carga | 25 |
| Sebo, de todas clases, arroba | 3½ |
| Seda en greña ó torcida, arroba .. | 12½ |
| Semilla de alfalfa, carga | 25 |
| Semilla de nabo ó mostaza cimar- rona, carga | 25 |
| Semilla de cebolla, carga | 25 |
| Sidra, barril | 37½ |
| Sillas de montar, comunes, cada una | 6¼ |
| Sobrenjalmas de marca ó media marca, carga | 18½ |
| Sombreros de palma, carga | 12½ |
| Sombreros de lana, docena | 12½ |
| Sombra parda, arroba | 3½ |
| Suelas, cada una | 10 |
| Sulfato de fierro, carga | 25 |

T

| | |
|--|-----|
| Tabaco en rama y labrado, arroba 0 | 6¼ |
| Tacamachín (pescado), arroba | 3½ |
| Talegas de malva ó ixtle, carga .. | 18½ |
| Tamarindo, carga | 18½ |
| Té, carga | 18½ |
| Tecomates, blancos ó pintados, car- ga | 12½ |
| Tejidos de algodón y lana, ó de mezcla de estas materias, hasta de seis arrobas el bulto | 12½ |
| Tejidos de seda pura, ó mezclada de otras materias, hasta de seis arrobas el bulto | 25 |
| Tequesquite de todas clases, car- ga | 12½ |
| Teja de canal y plana, elaboradas en México, carga en burro, cada uno | 3½ |
| Idem Idem en mula, cada una .. | 6¼ |
| Terneritas y becerros de un año ar- riba, cada uno | 25 |
| Tescalama, arroba | 5 |
| Tierra roja, arroba | 2 |
| Timbres, cada uno | 3½ |
| Tompeates de todos tamaños, carga .. | 12½ |
| Toros, bueyes y novillos, cada uno .. | 37½ |
| Tomate, carga | 12½ |
| Trementina, arroba | 3½ |
| Trigo en grano, carga | 25 |
| Trigo de centeno, carga | 12½ |
| Truchas (pescado), docena | 2 |

U

| | |
|-------------------------|-----|
| Uvate, arroba | 12½ |
| Uva fresca, carga | 18½ |

V

| | |
|---|-----|
| Vacas con cria ó sin ella, cada una .. | 37½ |
| Vainilla buena, arroba | 12½ |
| Vainilla cimarrona ó zacate, arroba .. | 3½ |
| Valeriana seca ó fresca, carga | 18½ |
| Vaquetas, cada una | 6¼ |
| Venados grandes ó chicos, cada uno .. | 12½ |
| Vinagre de todas clases, barril | 10 |
| Vino y aguardiente de Parras y de las viñas del país, barril | 75 |

| | |
|--|------|
| Vino de tuna, barril..... | 0 75 |
| Vino de peron y otras frutas, barril..... | 75 |
| Verdura de toda clase, carga en burro, cada uno..... | 3½ |
| Verdura de toda clase, carga en mula, cada una..... | 6¼ |
| La que se conduce en canoa, se graduará proporcionalmente la carga de mula que pueda contener, y se exigirá el derecho de 6¼ centavos que paga la carga de mula. | |
| Vidrio de fábrica nacional, toda clase de bulto..... | 12½ |

Y

| | |
|--|----|
| Yerba de Puebla, carga..... | 25 |
| Yesca buena en lonja ó pedacería, libra..... | 3½ |
| Yeso calcinado ó en piedra, carga..... | 25 |

Z

| | |
|---|-----|
| Zaleas curtidas, docena..... | 12½ |
| Zaleas sin curtir ó morriñas, carga..... | 18¾ |
| Zarzaparrilla, arroba..... | 3½ |
| Zapatos de timbre, gamuza ó vaqueta, docena de pares..... | 6¼ |
| Zumo de peron y otras frutas, barril..... | 18¾ |

EFFECTOS EXTRANJEROS.

| | |
|--|------|
| Aguardiente de todas clases, en barriles, cada uno..... | 4 50 |
| Aguardiente de todas clases, en botellas, cada caja..... | 50 |
| Cerveza y sidra en barril, cada uno..... | 4 50 |
| Cerveza y sidra en botellas, cada caja..... | 50 |
| Licores de todas clases, cada caja..... | 50 |
| Vinagre en barriles, cada uno.... | 2 25 |
| Vinagre en botellas, cada caja.... | 30 |
| Vino de todas clases en barriles, cada uno..... | 4 50 |
| Vino de todas clases en botellas, cada caja..... | 50 |

Cada bulto de abarrotes de efectos extranjeros, pagará, además, cuarenta centavos por cada ocho arrobas. Los demás efectos extranjeros que no sean abarrotes, pagarán setenta y cinco centavos por bulto. La maquinaria pagará por cada bulto de ocho arrobas, veinte centavos.

Ninguna excepcion concedida en favor de efectos nacionales ó extranjeros, comprende la del pago de los derechos municipales. Solo se exceptúa de dicho pago, los efectos nacionales cuyo valor no exceda de dos pesos, que se conduzcan en hombros de hombre, y pertenezcan al mismo conductor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion. Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 28 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.

NUMERO 6170.

Noviembre 28 de 1867.—*Ministerio de Justicia*.—Decreto.—*Establece la escuela normal de sordo-mudos.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en la capital de la República una escuela normal de profesores y profesoras para la enseñanza de los sordo-mudos.

res y profesoras para la enseñanza de los sordo-mudos.

2. Esta escuela estará á cargo del profesor y profesora que dirigen actualmente la escuela municipal de sordo-mudos en esta capital, á quienes, al dar las lecciones á sus respectivos alumnos, se asociarán los aspirantes al profesorado, para que éstos aprendan prácticamente su profesion. Tanto el profesor como la profesora, tendrán academias nocturnas, de hora y media por lo ménos, en las que explicarán á los respectivos aspirantes la parte teórica del sistema de enseñanza.

3. El número de aspirantes cuya enseñanza se ha de costear por el Estado, será el de seis, tres varones y tres señoras, que tendrán las calidades siguientes:

1ª Haber cumplido diez y ocho años y no pasar de veintidos.

2ª Tener buenas costumbres.

3ª Estar examinados y aprobados por el ayuntamiento, ó por la compañía lancasteriana, en los ramos que constituyen la instruccion primaria, y saber la teneduría de libros y el sistema métrico decimal.

4ª Conocer el idioma frances.

4. El curso de enseñanza de los aspirantes al profesorado, durará todo el tiempo que fuere necesario para que aprendan á enseñar las materias siguientes, que son las que aprenden los alumnos:

1ª La lengua española escrita, y cuando lo permita el estado del alumno, se le darán lecciones de pronunciacion, segun el método que indicará el director á los profesores ó aspirantes.

2ª Un catecismo de moral y lo perteneciente á la religion.

3ª Las cuatro primeras operaciones de la aritmética.

4ª Elementos de geografia.

5ª Elementos de historia universal y de historia natural.

6ª Historia de México.

7ª Lecciones de agricultura práctica para las niños, y trabajos manuales de

aguja, gancho, construccion de flores artificiales, etc., para las niñas.

8ª La teneduría de libros, con ayuda de un profesor del ramo, á los sordo-mudos que muestren aptitud para aprenderla.

5. Los aspirantes al profesorado vivirán en el establecimiento y auxiliarán á los directores, haciendo con los alumnos todo lo que hacen los mismos directores, y practicando, además, lo que éstos les prescriban.

6. Los aspirantes al profesorado, cuya enseñanza costea el gobierno, tendrán en la escuela sus alimentos, y además una gratificacion de doce pesos los varones, y diez las señoras, por los servicios que presen como ayudantes de los directores: al fin de su carrera se procurará emplearlos en los Estados que los necesiten.

7. Los aspirantes que concluyan el curso con aprovechamiento, comprobado en el certificado de aptitud del director de la escuela, y un exámen público ante la autoridad encargada de examinar á los profesores de primeras letras, obtendrán el título que se les dará por el Ministerio de Instruccion pública.

8. Los aspirantes que quieran hacer la carrera por su cuenta, se mantendrán de su peculio, no vivirán en el establecimiento y pagarán al director las gratificaciones que con él convengan.

9. El número de alumnos sordo-mudos que sostendrá por ahora la escuela de la capital, será de veinticuatro: doce niños y doce niñas, las cuales recibirán en la escuela, además de la enseñanza, alimentos, vestido y toda clase de asistencia.

10. La enseñanza que se dará á los alumnos será la de las materias de que habla el art. 4.

11. Las condiciones para ocupar estas plazas, serán las de perfecta salud y pobreza notoria en el alumno, comprobada ante el Ministerio de Instruccion, que será el que provea estas plazas.

12. Podrán admitirse alumnos pensionistas en el establecimiento, hasta donde